



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 421.

Estando prevenido por el artículo 141 de la ley electoral que la Junta para el nombramiento de Senadores, de la que forma parte la Excm. Diputación provincial, se reuna en la capital de provincia seis dias despues de haber tenido lugar el escrutinio general de distrito para Diputados á Cortes, en ejecucion de lo acordado por la Comision permanente de la Corporacion expresada, se convoca á los individuos de la misma á sesion extraordinaria para el dia 20 del actual, al objeto indicado, de conformidad á lo que dispone el art. 38 de la Ley orgánica. Leon 7 de Marzo de 1871. — El Gobernador, MANUEL ARRIOLA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 422.

Habiendo oplado D. Antonio Murco Arenas, como apoderado de D. Fernando Penelas, dueño de las minas de carbon denominadas «Adela» y «Diana 3.ª» situadas respectivamente en los términos de La Pola de Gordón y La Vil, por las disposiciones que contiene el decreto de 29 de Diciembre de 1868, en virtud de la facultad que le concede el artículo 50 del mismo, se accedió por este Gobierno de provincia á lo solicitado por el recurrente, por decreto de 25 de Marzo último, respecto de la mina «Adela» y por otro de 50

de Junio siguientes respecto de la «Diana 3.ª»

Hecha igual pretension por D. Saturnino Martínez, como dueño de las minas de carbon, denominadas «Saboro números 1.ª, 4.ª y 5.ª» situadas respectivamente en los términos de Saellices, Saellices á Olleros y Sotillos, todos del Ayuntamiento de Cistierna, y accedido por el Gobierno de provincia, á lo solicitado por el D. Saturnino por decreto de 9 de Noviembre último, quedaron las referidas cinco minas sujetas á las prescripciones del citado decreto de 29 de Diciembre de 1868, desde las respectivas fechas que se han fijado, como las en que se decretó la adhesion de las mismas á las nuevas bases.

Y con el fin de que sea conocida del público la variacion de condiciones en que han quedado dichas minas por efecto de la adhesion verificada por los dueños, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Leon 6 de Marzo de 1871. — El Gobernador, Manuel Arriola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO. — SUMINISTROS.

Precios que la Comision provincial, en union con el Sr. Alcalde popular de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Febrero; á saber:

Conceptos.	Pesetas	Cs
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	28
Fanega de cebada.	5	91
Arroba de paja.	0	66
Arroba de aceite.	16	05
Arroba de carbon.	0	83
Y arroba de leña.	0	59

Reduccion al sistema métrico, con su equivalencia en raciones.

Conceptos.	Pesetas	Cs
Racion de pan, de 70 decágramos.	0	28
Racion de cebada, de 69.575 litros.	0	74
Quintal métrico de paja.	5	74
Litro de aceite.	1	28
Quintal métrico de carbon.	7	59
Y quintal métrico de leña.	3	59

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon y Marzo á 5 de 1871. — El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez Del Palacio. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporacion.

Sesion inaugural de 17 de Febrero de 1871.

Abierta á las once de la mañana con asistencia de treinta y nueve Sres. Diputados electos, el Sr. Gobernador en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley provincial, manifestó

en nombre del Gobierno, que se daba principio á las tareas de la nueva Diputacion.

Acto continuo se procedió al nombramiento de Presidentes interino y Secretarios de oficio, resultando elegidos para el primer cargo como mis anciano, D. Pedro Almuzara, y para los segundos como mas jóvenes, D. Laureano Casado Mata y D. Gumerindo Perez Fernandez.

Seguidamente en votacion secreta se nombraron las dos comisiones de actas, siendo elegidos por mayoria, para la permanente, los Sres. D. Antonio Fernandez Herrero, D. Adriano Quintones Fernandez Baeza y D. Salvador Balbuena, y para la auxiliar los Sres. D. Antonio Arriola, D. Manuel Antonio del Valle y D. Francisco Uteida.

Por los Sres. Suarez, Castañeda, Varona, Arriola, Cubero, y Gomez, se presentó una proposicion para regularizar la discusion de actas, y apoyada por los señores Varona y Suarez, fué aprobada por unanimidad.

Lo fué igualmente la manifestacion de varios Sres. Diputados, para que se celebraran dos sesiones cada dia, una de once á dos de la mañana y otra de ocho á diez de la noche, con lo cual terminó la sesion.

Sesion de 17 de Febrero por la noche.

Bajo la presidencia del señor Almuzara, se abrió la sesion, y leida el acta de la anterior, se entró en el orden del dia con el dictamen de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Cistierna, por el que fué elegido Diputado provincial el Sr. Fernandez Herrero, puesto que si bien aparecian en las actas parciales algunas propuestas, en nada afectaban á la validez de la eleccion.

El Sr. Varona expuso la conveniencia de que se dejase el acta sobre la mesa, por el solo hecho de contener protestas, una voz que si los Sres. Diputados han de

proceder con conocimiento de causa, preciso es conceder el tiempo necesario para formar juicio de ellas.

El Sr. Arriola, de la comision auxiliar, manifestó que las protestas del acta del Sr. Herrero, se reducian á acumularle ó no cinco votos, hecho insignificante con relacion á la considerable mayoría que obtuvo sobre su coelector.

Rectificó el Sr. Mora Varona insistiendo en su razonamiento, y la Diputacion, en vista de que la comision no tiene inconveniente en acceder á lo propuesto, acordó quedáran sobre la mesa tanto el acta del Sr. Herrero, como cuantas se hallen en idéntico caso, conociendo de ellas en la sesion inmediata.

Terminado este incidente, se adoptó igual resolusion respecto del acta del Sr. Alvarez, Diputado proclamado por Riaño, indicándose por el Sr. Varona la necesidad de que los Diputados electos, acompañen certificación de vecindad, sin cuyo requisito no se acredita la aptitud del artículo 22 de la ley.

El Sr. Alvarez expuso que no creía de absoluta necesidad el documento referido, por cuanto en la mente de todos estaba que él reunía la cualidad de vecino; pero que esto, no obstante, le presentaría.

El Sr. Suarez confirmó lo expuesto por el Sr. Varona, quedando acordado su cumplimiento con la repetida circunstancia, sin que sirva de obstáculo para la aprobacion del acta, donde no haya ó se haga reclamacion en contrario.

Se leyó el dictámen de la comision proponiendo se aprobase el acta de Quintanilla de Somoza, y con este motivo, el Sr. Vallejo hizo presente, que no debían de leerse los dictámenes en que hubiera protestas, indicando la conveniencia de señalar á la terminacion de las sesiones, lo que se ha de tratar en las siguientes.

El Sr. Balbuena, de la Comision, manifestó en nombre de la misma que no tenía inconveniente en acceder á lo propuesto por el Sr. Vallejo, si bien le parecia extraña la interpolacion, por cuanto acabando de empezar la Comision su cometido, no podía de terminar los dictámenes que había de presentar en la sesion de la noche, y pedía el Sr. Vallejo haberse acercado á la Comision para averiguar cuáles eran estos.

Se rectificó por uno y otro, y sin mas discusion quedaron sobre la mesa, las actas de Quintanilla de Somoza, Cacabelos, Sigüenza, Riaño y Cistierna.

Se aprobaron por no contener protestas de ningún género, las actas de Pitaranzá, Vega de Valcarlos, Corullón, Villablino, La Bañeza, Astorga, Sahagún, San

Martin de Leon, Benavides, Ponferrada y Castrocalbon, quedando por lo tanto como Diputados, don Nacirio Nuñez Palomar, D. Alejandro Bidbuena, D. Manuel Antonio del Valle, D. Leonardo Hidalgo, D. Juan Menendez Cisneros, D. Ricardo Mora Varona, don Miguel Moran, D. Bernardino Llamas, D. Adriano Quiñones Fernandez Baeza, D. Salvador Balbuena Rivera y D. Silverio Florez Horques, con lo que se dió por terminada la sesion, señalando como orden del día para la de mañana, los dictámenes de la comision de actas.

Sesion del día 18 de Febrero.

Presidencia del Sr. Almazara.

Leída el acta anterior, quedó aprobada, y habiéndose indicado por el Sr. residente que los que no estuvieren conformes con el dictámen de la Comision relativo al acta de Cistierna, podían presentar sus observaciones, y no habiendo ninguna Sr. Diputado que usara de la palabra en contra, se aprobó dicha acta, así como tambien las de Cacabelos, Quintanilla de Somoza, Riaño, Sigüenza, Villafraña y S. Marcelo de Leon, quedando en su consecuencia, proclamados Diputados los Sres. D. Antonio Fernandez Herrero, D. Francisco Uceda, D. Santiago Martinez Cejudo, D. Antonio Vega Cadorniga, D. Alejandro Alvarez, don Antonio Arriola y D. Pio de Castañeda.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, quedando en reunirse á las nueve de la noche.

Sesion del 18 de Febrero por la noche.

Presidencia del Sr. Almazara.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior, que fué aprobada y dada cuenta de los dictámenes de la Comision relativos á las actas de la Pola de Gordon, Valdefresno, Valderas, Gusendos, Castropodame, Murias de Paredes, Valencia de D. Juan. Laguna de Negrillos, Villanueva, Los Barrios de Luna, Valverde del Camino y La Vecilla, proponiendo la aprobacion por no contener protestas que afecten á su validez, quedaron sobre la mesa conforme á lo resuelto.

Sin discusion fué aprobada el acta de Carmenes y proclamado Diputado por dicho distrito don Rufino Díez Canseco, levantándose la sesion.

Sesion del día 19 de Febrero de 1871.

Presidencia del Sr. Almazara.

Abierta y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Acto continuo se entró en el orden del día respecto á los dictámenes de la comision de actas que habían

quedado sobre la mesa, y sin discusion, fueron aprobadas en votacion ordinaria, las de la Pola de Gordon, Valdefresno, Valderas, Gusendos, Murias de Paredes, Valencia de D. Juan. Laguna de Negrillos, Villanueva, Los Barrios de Luna, Valverde del Camino y La Vecilla, siendo proclamados Diputados los Sres. don Eleuterio Gonzalez del Palacio, D. Nicasio Villapadierna, D. Manuel de los Rios, D. Miguel Fernandez Baciella, D. Antonio Maria Suarez, D. Luis Alonso Vallejo, D. Antonio Gonzalez Garrido, D. Pedro Almazara, D. Tomas Sabugo, D. Melquiades Balbuena y D. Nicolas Maria Díez.

Contra el acta de Castropodame manifestó el Sr. Mora Varona que no estaba conforme con el dictámen de la comision, porque con arreglo á las prescripciones de los artículos 7 y 10 de la ley electoral, ni puede ser Diputado el Sr. Osorio, ni se le deben acumular los votos que hubieran obtenido en el Ayuntamiento donde desempeñó jurisdiccion hasta unos dias antes de las elecciones, por cuya razon el Diputado á quien se debió proclamar, es D. Balbino Canseco.

El Sr. Castañeda defendió el dictámen, exponiendo que las prescripciones de la ley electoral, no son aplicables al Sr. Osorio, por cuanto renunció el cargo de Juez municipal y protestó de él tan pronto como recibió el nombramiento, ya por baltarse en forma ó ya por haber presentado su candidatura, considerándose que el Presidente de la Audiencia tuvo en cuenta, relevándolo del cargo, que solo desempeñó hasta tres dias antes de la eleccion.

El Sr. Suarez consumió el segundo turno en contra del dictámen, apoyando los razonamientos del Sr. Varona, manifestando á su vez, que la Diputacion como Tribunal de Justicia, no podía faltar á lo que la ley prescribe, por cuya razon supplicaba se declarase á D. Balbino Canseco, representante del distrito de Castropodame.

Rectificaron los Sres. Varona, Suarez y Castañeda acerca de si el hecho de protestarse el nombramiento de Juez municipal, envolvía ó no implícitamente la renuncia.

Terminadas estas incidencias, el Sr. Vega Cadorniga defendió el dictámen por creerse arreglado á derecho, y dijo que la circunstancia de haberse verificado los nombramientos de Jueces municipales en una época anterior, ó sea antes de las elecciones municipales, hacen que no tengan aplicacion al caso presente los artículos 7 y 10 de la ley electoral. Por otra parte añadió que era indudable que el Sr. Osorio no había ejercido jurisdiccion durante el periodo electoral, y como el art. 10 se refiere á tiem-

po presente, no se puede sin violentar su letra y espíritu sostener la nulacion de votos.

El Sr. Quiñones, de la Comision, y el Diputado electo señor Osorio, renunciaron la palabra por no tener nada que añadir á lo espuesto por los señores que defendían el dictámen de la Comision.

Puesto este á votacion y pedido que esta fuera nominal, quedó aprobado en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Menendez Cisneros. = Moran. = Martinez Uceda. = Arriola. = Casado Mata. = Rios. = Almazara. = Bernardo. = Gonzalez del Palacio. = Perez Fernandez. = Díez Canseco. = Valladaros. = Uceda. = Gomez y Gomez. = Villapadierna. = Castañeda. = Alvarez. = Balbuena (D. Salvador). = Balbuena (D. Alejandro). = Florez. = Díez Novoa. = Sabugo. = Alonso. = Salvadoros. = Vega Cadorniga. = Fernandez Herrero. = Quiñones. = Llamas.

Señores que dijeron no.

Vallejo. = Varona. = Baciella. = Suarez. = Gonzalez Garrido.

Seguidamente se leyó el dictámen de la Comision, proponiendo se aprubase el acta del distrito de Magaz, una vez que las protestas no afectan á su validez, y conforme á lo resuelto quedó sobre la mesa para su discusion en el día siguiente, con lo que terminó la sesion.

Sesion de 20 de Febrero de 1871.

Presidencia del Sr. Almazara.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada, y entrando en la orden del día con el acta de Magaz fué aprobada tambien, proclamándose Diputado á D. Mateo Salvadores.

Se leyeron los dictámenes de la Comision relativos á las de Almazara, proponiendo la aprobacion el de Valdepolo, pidiendo se proclamase Diputado á D. Manuel Martinez en lugar de D. José Bernardo, el de Torono haciendo ver que debe proclamarse á don Pedro Garcia Huerta en vez de D. Felix Gomez, y el de Hospital de Orvigo aprobando el acta, los cuales quedaron sobre la mesa para su discusion, segun el orden establecido, pidiéndose por el señor Varona que al acta de Valdepolo se uniesen papeles del censo electoral de Castroderra y Matuleon.

Terminados los asuntos ordinarios se presentó la siguiente proposicion: «Pedimos á la Diputacion provincial acuerde manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el sentimiento de indignacion á que se hallan poseidos los Sres. Diputados contra la conducta de los infames señores que en la oscuridad de la noche intentaron acabar con su vida =

Vega Ca l6rniga. = Mor6n. = Gonzalez del Palacio. = Villapalerm. = Qui6ones. = Mora Varona. = Vallejo.

Apoyada por el Sr. Vega Ca l6rniga fu6 aprobada por unanimidad, acordando se ponga en conocimiento del Gobierno de provincia para que telegraficamente haga saber al Excmo. se nor Ministro de Fomento los sentimientos de la Diputacion.

Con lo cual se di6 por terminada la sesion.

Sesion del dia 21 de Febrero.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se ley6 el acta de la anterior que fu6 aprobada, y entrando en la orden del dia lo fu6 tambien el acta de Almanza, quedando proclamado Diputado D. Tom6s Diez Novoa.

Se puso a discusion el dictamen relativo al acta de Valdepolo, proponiendo se proclame a D. Manuel Martine3 en lugar del electo D. Jos6 Bernardo Castellanos, y us6 de la palabra en contra el Sr. Vallejo, manifestando que no era posible la discusion por abrazar dos estremos el dictamen, uno el de la proclamacion del Sr. Martine3 y el otro la nulidad del acta.

El Sr. Balbuena, de la Comision, dijo que en efecto eran dos los estremos, y segun los principios en que cada uno se fundaba, asi la Comision dedujo consecuencias diversas, por cuya razon no tenia necesidad de aclarar su sentido.

El Sr. Varona para una cuestion de 6rden, indic6 se dividiese en dos partes la votacion, y al efecto present6 una proposicion con este objeto, que fu6 apoyada por su autor.

El Sr. Vallejo y el Sr. Gonzalez del Palacio, pidieron la palabra en contra de la proposicion, esponiendo que la votacion no debia ser una que una y habia de recaer sobre la totalidad del dictamen.

Puesto a votacion este incidente se desestimo la proposicion.

Seguidamente entrado en la discusion sobre la totalidad del dictamen, consumio el primer turno en contra el Sr. Vallejo, manifestado que cuanto espusiese a la Diputacion, debia ser considerado como testimonio de la imparcialidad mas severa, por cuanto con ambos candidatos tenia afeciones, de amistad uno y de parentesco otro. Que no podia nunca sostener la nulidad de los votos obtenidos por ambos candidatos en los colegios de Santa Cristina, Matallana y Castrotierra, por el hecho de haber tomado parte en la eleccion personas no inscritas en los padrones de vecindad, porque sentada esta jurisprudencia, estaria en mano de cualquier Alcalde, dejar sin efecto la eleccion de un candidato, siendo en su concepto, mas

precedente descontar al que mas votacion hubiese obtenido, los votos que figuran de mas, y como de esta operacion resulta con mayoria D. Jos6 Bernardo, este debia ser el Diputado. Sostuvo que no debian acumularse a D. Manuel Martine3 los votos omitidos a favor de D. Manuel Martine3 Luengos, y termin6 defendiendo que no podia considerarse falsa la certificacion presentada para acreditar la vecindad de D. Jos6 Bernardo, y conviniendo con la Comision en que esta no era vecino, cree que no se halla incapacitado de ser Diputado provincial, con arreglo a lo dispuesto en circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 30 de Enero 6ltimo.

El Sr. Rios defendi6 el dictamen de la Comision, manifestando que poco tenia que aadir a lo expuesto por esta, pero que del examen del expediente aparecian aun mas cargos que los formulados por la Comision: Dijo que en el acta de Villeza existian m6rto mas que suficientes para anularla, por cuanto el Presidente faltando a la ley, no solo deneg6 a los Secretarios y electores que lo reclamaron, la lectura de las c6dulas, sino hasta el derecho de consignar protestas: Que en dicho colegio se presentaron, segun un documento que pide se agregue al acta, mas de veinte electoras a emitir sus sufragios en favor de D. Manuel Martine3, y sin embargo de esto, sus votos no figuraron en el escrutinio del dia: Que en Sta. Cristina aparecen como electores 173 y tomaron parte en la eleccion 198: Que de los 173 habia uno muerto y otros que no votaron, por cuya razon, anulando las actas de Sta. Cristina, Matallana, Villeza y Castrotierra, resultaba a favor del Sr. Martine3 una considerable mayoria, y en tal concepto a este correspondia la representacion legal del distrito. Respecto de la incapacidad legal del Sr. Bernardo, dijo que las palabras de la ley eran claras y terminantes, no pudiendo nunca darse a la vecindad, la interpretacion de la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Balbuena, de la Comision defendi6 el dictamen, haciendo presente que mal se podia hacer la deducccion que el Sr. Vallejo pretende, cuando en el mero hecho de admitirse a votar personas que no figuran en el padron, las operaciones todas de los Colegios donde esto tuvo lugar, adolecen de un defecto sustancial que las invalida completamente, y la Comision, en la imposibilidad de asegurar que electores votaron a uno u otro candidato, crey6 procedente proponer la nulidad de estos sufragios, y por 6ltimo, espuso que al calificar de falsa la certificacion de vecindad del se nor Bernardo, no solo se tuvo en cuenta el resultado de otra certi-

ficacion contradictoria, sino los padrones de vecindad, instrumentos p6blicos y fecientes, no apareciendo entre los vecinos de Castrotierra el Sr. Bernardo, como se expresa en la certificacion.

Rectific6 el Sr. Vallejo respecto a la interpretacion que debe darse a la vecindad, y como no se pidiera la palabra en contra por otros Seos. Diputados, se procedi6 a votar, resultando estimado el primer estremo del informe por 24 votos contra uno en esta forma:

Se nores que dijeron si.

Mora Varona. = Menendez. = Mor6n. = Casado. = Rios. = Suarez. = Banciella. = Perez. = Salvadores. = Garrido. = Ueidea. = Gomez. = Hidalgo. = Villapalerm. = Balbuena (D. Salvador). = Diez. = Valle. = Osorio. = Florez. = Sabugo. = Vega Cadr6niga. = Herrero. = Qui6ones. = Nuñez.

Se nores que dijeron no.

Vallejo.

El Sr. Presidente en vista del resultado de la votacion, proclam6 Diputado por Valdepolo a don Manuel Martine3.

Acto continuo se puso a discusion si se debian remitir 6 no los antecedentes al Juzgado de primera instancia segun propone la Comision, en pro de cuya conveniencia expuso el Sr. Varona varias consideraciones.

El Sr. Vallejo, conviniendo en la necesidad de que la ley se cumpla, manifest6 que en el caso presente no crea conveniente la remision de los documentos al Juzgado, y declarado suficientemente el punto, se aprob6 el dictamen de la Comision en votacion nominal, por veinte votos contra cuatro en esta forma:

Se nores que dijeron si.

Mora Varona. = Mor6n. = Casado. = Rios. = Suarez. = Banciella. = Oroz. = Ueidea. = Hidalgo. = Castañeda. = Valle. = Osorio. = Villapalerm. = Balbuena (Don Salvador). = Florez. = Sabugo. = Salvadores. = Vega. = Herrero. = Qui6ones.

Se nores que dijeron no.

Balbuena (D. Melquiades). = Gonzalez. = Garrido. = Diez.

Trascorrida la hora de costumbre, termin6 la sesion.

Sesion del 22 de Febrero.

Presidencia del Sr. Almirara.

Abierta la sesion a las once y leida el acta del anterior, qued6 aprobada.

Se entr6 en la 6rden del dia y sin discusion se aprob6 la de Hospital de Orbigo, siendo proclamado Diputado D. Pedro Fernandez Blasco.

Seguidamente se puso a discusion el dictamen de la Comision sobre el acta de Villabarriga, y el Sr. Menendez en con-

tra, dijo, que el Diputado electo Sr. Valladares no rouna la aptitud legal, pero que siendo tan claros los preceptos del articulo 8.º de la ley electoral, equibaa entrar en mas razonamientos, y en tal concepto y en vista de lo dispuesto en el n.º 4.º, articulo 22 de la ley provincial, suplicaba a la Comision retirara el dictamen.

El Sr. Balbuena (D. Melquiades), reclam6 se leyese la exposicion presentada por el Sr. Melilla, y leida que fu6, pidi6 se suspendiese la discusion hasta que los Tribunales decidian sobre los delitos de falsedad en que han incurrido algunos escribanos.

El Sr. Menendez sostuvo que no debia esperarse a esta resolucion, sino retirar el dictamen.

Retir6 la proposicion el se nor Balbuena.

Defendi6 el dictamen el se nor Perez, manifestando que el se nor Valladares, como mandatario de la recaudacion del Banco no se halla comprendido entre las incapacidades de que habla el se nor Menendez, porque estas solo se refieren al que directamente desempeña el cargo de recaudador.

Rectific6 el Sr. Menendez, que no habiendo dula respecto al cargo que desempeña el Sr. Valladares, porque asi aparece concesado por la Comision, no concibe por qu6 se trata de interpretar la ley como pretende el se nor Perez.

El Sr. Balbuena (D. Melquiades) consumio el segundo turno en contra del dictamen, haciendo ver que no habia analogia de ningun genero entre el mandatario a quien se confia la practica de un negocio determinado y el Delegado de la recaudacion de contribuciones a quien las leyes conceden las mismas atribuciones que a aquella. Manifest6 que el Diputado electo percibia directamente fondos del municipio, y que el cargo de recaudador, ejercia mas presion sobre el cuerpo electoral, que el de Autoridad.

Agotados los turnos establecidos, se aprob6 en votacion nominal el dictamen de la Comision por 21 votos contra 11 en la forma siguiente:

Se nores que dijeron si.

Mor6n. = Arriola. = Casado. = Rios. = Almirara. = Gonzalez del Palacio. = Perez. = Diez Canseco. = Ueidea. = Villapalerm. = Castañeda. = Alvarez. = Balbuena (D. Salvador). = Valle. = Osorio. = Sabugo. = Alonso. = Garcia Cerecedo. = Herrero. = Qui6ones. = Nuñez.

Se nores que dijeron no.

Menendez. = Vallejo. = Balbuena (D. Melquiades). = Garrido. = Gomez. = Jobero. = Diez (D. Nicolas). = Novoa. = Llamas. = Suarez. = Banciella.

(Se continuara.)

Venta de pólvora.

Existiendo por realizar en los almacenes de las dependencias del Estado en esta provincia las clases de pólvora en número de kilogramos que á continuación se expresa; se convoca a su venta libre por el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro del cual se admitiran proposiciones por esta Administración económica, ya sea del todo ó parte de aquellas.

Puntos del depósito.	Clase de pólvora.			TOTAL. Kilogramos.
	Minas. Kilogramos.	Caza. Kilogramos.	Fino Kilogramos.	
Almacenes de la capital.	.	750	910	1.700
Id. de Castropol.	.	41	51	102
Id. de San Esteban.	104	.	.	104
Id. de Avilés.	400	.	.	400
Id. de Ardeusella.	.	97	.	97
Id. de Tineo.	300	.	.	300
	804	808	971	2.643

DE LOS JUZGADOS.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en la noche del diez y siete para amanecer el diez y ocho del actual fué robada la iglesia del pueblo de Combarros, llevándose los autos-reas las alhajas siguientes:

Un copon de plata nuevo de más de ocho ó diez onzas, con la señal ó marca del platero que le construyó D. Tomás Ramos, expresándose el nombre en la inicial y el apellido con todas sus letras, advirtiéndose que la cruz del mismo era postiza, atornillándose por medio de roscas encima de la copa.

Una cruz de madera cubierta de hoja de lata, sin que tuviese señal alguna particular.

Cuatro cirios de cera de peso de dos libras cada uno, ya en uso.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, con encargo de que si fuesen habidos

sus autores, se remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Astorga á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los acreedores que no se han mostrado parte en el concurso voluntario promovido por Luis Blanco, vecino de Turcia, que para el día treinta de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana comparezcan en este Juzgado y su sala de Audiencia con los títulos justificativos de sus créditos, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos, con apercibimiento que de no concurrir se les tendrá por desistidos. Dado en Astorga á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

D. Ramon Cepeda y Montero. Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presenta se cita, llama y emplazo á Dionisio García, vecino de la Granja de Santollano, para que en el improrrogable término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones á Manuel Rodríguez vecino de S. Esteban de Valdueza. Dado en Ponferrada á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Cepeda.—Por su mandado, Pedro Pombriego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Granada, Jaén y Málaga la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto

en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el primero del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Granada, en el improrrogable término de cuatro meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á las cátedras que se trata de proveer, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia. Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Presidencia de la Asociación general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de en-

pezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuando consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Madrid 23 de Febrero de 1871.—El Marqués de Peñales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 29 de Febrero del presente año ha desaparecido en la Villa de Villapando perteneciente á la provincia de Zamora y de la casa de D. Gaetano Palencia Palencia, vecino y abogado de la citada Villa, un caballo de su propiedad, color castaño claro, cabos negros, cola y crines escasas, de edad de cinco años, de cruzada de siete cuartas y tres dedos poco más ó menos y caete; llevaba puesta una manila encarnada con una cincha de cuero, y un collar de lo mismo.

Se ruega á los Alcaldes de esta provincia avisen á este Gobierno las noticias que sepan acerca de su paradero.

MOLINO EN ARRIENDO

El que quiera interesarse en el del Redondel, sito en el término de Villafra, junto á Mansilla las Mulas, y con puerto de cinco paradas y ventilador, pueden presentarse á tratar con don Alejandro Alvarez, que vive en la calle del Instituto núm. 5, en esta ciudad,